



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RÍOS DÍAZ
DEMANDADO: LEONEL LOPEZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00298-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ML. (\$16.665.209=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ML. CON 45/100 (\$833.260.45).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 833.260.45

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 11.000=

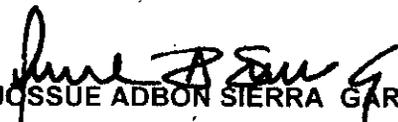
Envío de Notificación por aviso \$ 11.000=

Total Agencias \$ **855.260.45**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

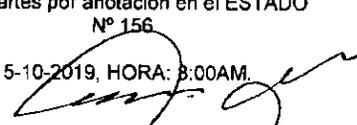

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 156

15-10-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.famajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (11) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: SOLUCIONES E INVERSIONES BGA. S.A.S.
Demandado: ANGEL JESUS BAQUERO FRIAS
Radicado: 20001-41-89-002-2017-00994-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (10) de OCTUBRE del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: SOLUCIONES E INVERSIONES BGA.S.A.S.Y en contra de la parte demandada: ANGEL JESUS BAQUERO FRIAS.Y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (10) de **OCTUBRE** de **2017** a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Jue


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

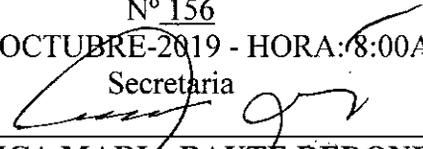
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 156

HOY_15-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

Secretaria


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (11) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA.
Demandado: EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO Y WILDER MARTIN ZULETA HERNANDEZ.
Radicado: 20001-41-89-002-2017-01042-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (25) de OCTUBRE del año 2017, se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, Y en contra de las partes demandadas: EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO Y WILDER MARTIN ZULETA HERNANDEZ. a La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (25) de **OCTUBRE** de **2017** a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

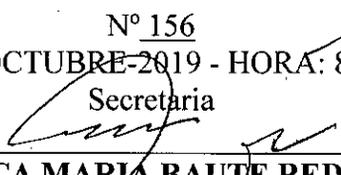
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 156

HOY_15-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

Secretaria


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Once (11) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS BOLÍVAR OLIVELLA MARTÍNEZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2018-00026-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado dejar sin efecto el auto de fecha 29 de Noviembre de 2018 que ordenó seguir adelante con la ejecución, por no haberse entregado al Despacho la constancia de notificación por aviso al demandado LUIS BOLÍVAR OLIVELLA MARTÍNEZ tal como lo establece el art. 292 del C.G.P., por estarse violando el citado artículo el debido proceso y derecho a la defensa, ahora bien a folio 15 del cuaderno principal obra memorial mediante el cual el demandante manifiesta que aclara o corrige la dirección electrónica del demandado, lo cual se tuvo en cuenta al momento de dictar el precitado auto, de otro lado se observan a folios 22 - 26 del citado cuaderno obra constancia de haber enviado el aviso al demandado, fecha y anexo de la providencia a notificar, acto que el Despacho asumió y valoró como notificación efectiva, pues fue enviada al correo anunciado, ahora bien el profesional del derecho arrojó al memorial asunto de ésta decisión, nuevo envío de aviso, se verificó si con la nueva notificación surtida el demandado contestó, verificado lo anteriormente dicho se tiene que éste guardó silencio, por lo que el Despacho negará tal pedimento, por lo que se,

RESUELVE:

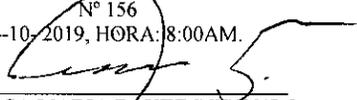
1°-) Niéguese la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por los anotados en los antecedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 156 15-10-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.rmajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MIGUEL SMITH CRUZ REYES.
DEMANDADO: JOHN EDINSON QUIMBAYO RAMÍREZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00448-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago mediante auto 08 de OCTUBRE de 2018, encontrándose inactivo por más de un (1) año, toda vez que, la parte ejecutante no ha cumplido con su carga procesal de adelantar las gestiones a efectos de que la parte ejecutada se notifique del mandamiento de pago y, tampoco ha retirado los oficios con la finalidad de consumir las medidas cautelares, por lo que, es claro para este Despacho que se tipifica lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

De lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de 08 de octubre de 2018, así: *“PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado JOHN EDINSON QUIMBAYO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.106.396.388, como empleado o funcionario de la POLICÍA NACIONAL. Oficiése al pagador de dicha entidad, a fin de que inscriba la medida. Límitese la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00). (...) SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado JOHN EDINSON QUIMBAYO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.106.396.388, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA. Hasta la suma QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00). Oficiése.*

3°. Sin condenas en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.rmajudicial.gov.co

4°. Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

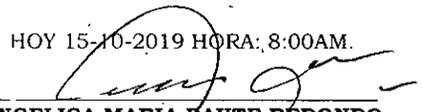
5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°155 HOY 15-10-2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (11) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE
Demandado: JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUGES Y DAGOBERTO LOPEZ MIELES.
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00963-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

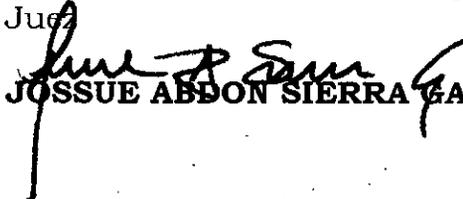
El día (1) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE. Y en contra de la parte demandada: JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUGES. a La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (1) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

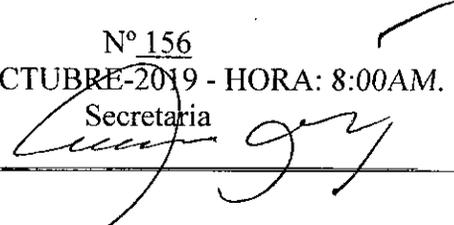
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Jue

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 156
HOY_15-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.
Secretaria




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

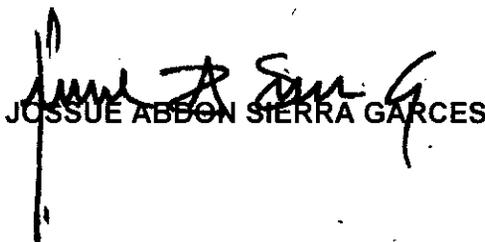
Valledupar, Once (11) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROPIEDAD MERCABASTOS
DEMANDADO: VILMARIS MOLINA RETAMOZO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00982-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR NO ASISTIR A LA AUDIENCIA.

Transcurrido tres (03) días sin que hayan presentado excusas las partes por no asistir a la audiencia, programada el día 07 de Octubre de 2019, a las 04:00 P.M., se da por terminado el proceso de conformidad a lo señalado en el inciso 2° del numeral 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 156 HOY 15-10-2019 HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (11) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ
Demandado: NAIR VALENCIA CORDOBA
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01007-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: JHON JADER GUTIERREZ Y en contra de la parte demandada: NAIR VALENCIA CORDOBA. a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

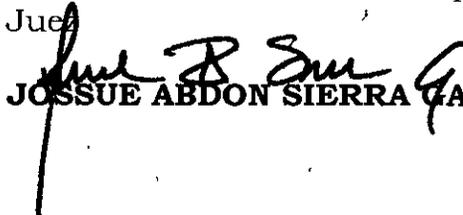
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

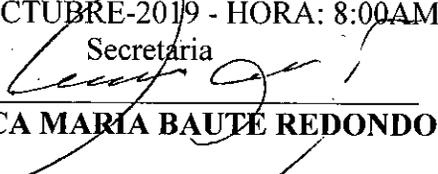
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 156

HOY_15-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

Secretaria


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (11) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: JOSE LUIS MEJIA PARRA
Demandado: EDWIN JAROL ROMERO ZABALETA
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01030-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (09) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: JOSE LUIS MEJIA PARRA. en contra de las partes demandadas: EDWIN JAROL ROMERO ZABALETA. a La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (09) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Jue


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

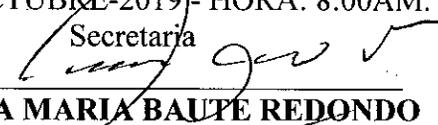
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 156

HOY_15-OCTUBRE-2019- HORA: 8:00AM.

Secretaria


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, cesar, (11) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO
Demandado: ARTURO MANUEL CABALLERO MERCADÓ Y MARTHA CECILIA RICO CABALLERO.
Radicado: 20001-41-89-002-2018-001044-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (09) de **OCTUBRE** del año **2018** se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO. en contra de las partes demandadas: **ARTURO MANUEL CABALLERO MERCADÓ Y MARTHA CECILIA RICO CABALLERO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (09) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

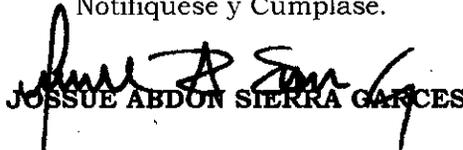
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase.


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

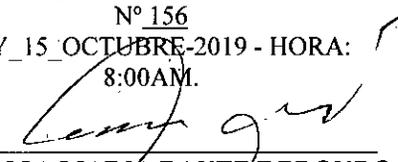
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 156

HOY 15 OCTUBRE 2019 - HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvar@cendoj.rmajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ SILVA.
DEMANDADO: HEIDY LISETH CUELLO RAMOS.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01050-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago mediante auto 09 de OCTUBRE de 2018, encontrándose inactivo por más de un (1) año, toda vez que, la parte ejecutante no ha cumplido con su carga procesal de adelantar las gestiones a efectos de que la parte ejecutada se notifique del mandamiento de pago y, tampoco ha retirado los oficios con la finalidad de consumir las medidas cautelares. por lo que, es claro para este Despacho que se tipifica lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

De lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

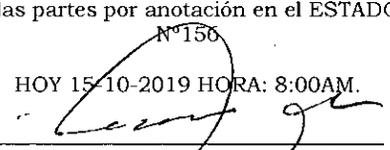
- 1°. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de 09 de octubre de 2018, así: *"PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la demandada HEIDY LISETH CUELLO RAMOS identificada con cédula de ciudadanía N° 49.723.720, como empleada de la empresa IDIME. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (3.000.000.00)".* Oficiase.
- 3°. Sin condenas en costas.
- 4°. Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 150 HOY 15-10-2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.rmajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: IRIS LEONOR PABON AMARIS.
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL VELILLA PABA y ELENA SAENZ LARA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01053-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La ejecutante IRIS LEONOR PABON AMARIS, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los demandados MIGUEL ANGEL VELILLA PABA y ELENA SAENZ LARA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.250.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses corrientes desde el día 10 de agosto d 2017 hasta el día 10 de septiembre de la misma anualidad y, intereses moratorios dese el día 11 de octubre de 2017 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

El Juzgado, mediante providencia de 11 de octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados, por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso, el día 21 de febrero de 2019, a quienes se les corrió el traslado por el término de 10 días hábiles y no contestaron la demanda, ni presentaron excepciones.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de Contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas que practicar. (Negrilla es del Despacho)

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°. Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.rmajudicial.gov.co

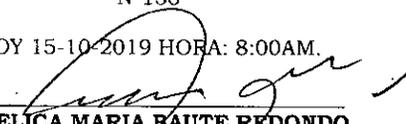
3°. Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°. Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en Derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°156
HOY 15-10-2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.rmajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: AICARDÓ MENDOZA MENDOZA.
DEMANDADO: JAINES JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01219-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2018, se dispuso la admisión del proceso de la referencia, no obstante, el Despacho observa que en dicha providencia se incurrió en un error involuntario de digitación del nombre del demandante, indicando que se trataba del Sr. **RICARDO MENDOZA MENDOZA**, siendo lo correcto precisar que el nombre es **AICARDO MENDOZA MENDOZA**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir.

De lo expuesto en precedencia. el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Corregir el encabezado del auto fechado 25 de octubre de 2018, el cual quedará así:

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: AICARDO MENDOZA MENDOZA.
DEMANDADO: JAINES JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01219-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

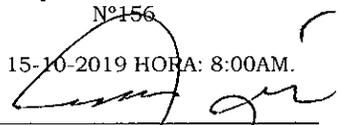
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°156

HOY 15-10-2019 HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (11) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. NIT: 900.873.126-1
Demandado: CESAR AUGUSTO QUEVEDO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-001269-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. Y en contra de la parte demandada: CESAR AUGUSTO QUEVEDO. Y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de **OCTUBRE de 2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

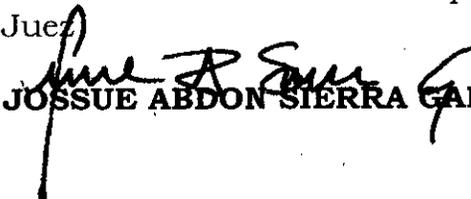
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

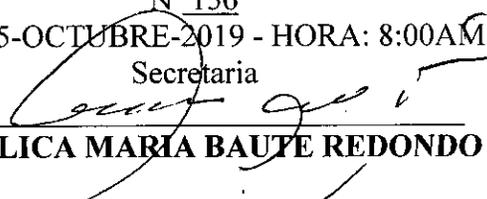
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 156

HOY_15-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

Secretaria


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO